



CONVENIO ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y RECREO DE BENQUERENCIA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL PROYECTO SINGULAR DE ADECUACIÓN EXTERIOR DEL RECINTO DEL EDIFICIO VECINAL EL CANTERO "PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVA DE LA COMARCA".

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, María José Gómez Rodríguez, consejera del Medio Rural, en virtud de su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por lo que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia (DOG núm. 73, de 14 de abril), en su condición de presidenta de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, CIF Q1500273F, con domicilio en la Barcia, carretera Santiago-Noia, km. 3, 15897, Santiago de Compostela, y en el uso de las facultades delegadas atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Dirección de Agader de 21 de julio de 2021 (DOG núm. 148, de 4 de agosto).

De otra parte, José Otero Méndez,, en calidad de presidente de la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia, con CIF G27165745, en virtud de su nombramiento por acuerdo de la junta extraordinaria del 8 de diciembre de 2024.

Ambas partes tienen plena capacidad para llevar adelante este convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que ambas entidades son conscientes de la necesidad de favorecer las condiciones del entorno rural para la mejora de la calidad de vida de la población. Poder contar con una adecuada oferta en el ámbito del ocio, del deporte, de la cultura, y/o en los sectores productivos, así como con una buena gama de servicios básicos es fundamental para alcanzar una mejora de las condiciones de socialización e interrelación de las parroquias rurales de Galicia. Todo esto, desde la premisa principal de garantizar la



existencia de las infraestructuras básicas y de mejorar la estructura del territorio para poder fijar la población del rural gallego.

Segundo.- Que la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (en adelante, Agencia) se creó por la disposición adicional sexta de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo (DOG núm. 251, de 29 de diciembre).

Dicha ley de creación está modificada, entre otras, por la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (DOG núm. 94, de 21 de mayo), en cuyo artículo 6 se configura la Agencia Gallega de Desarrollo Rural como una agencia pública autonómica, de conformidad con la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, con la consideración de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Galicia, que actúa como instrumento básico en la promoción y coordinación del desarrollo del territorio rural gallego, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y de evitar su despoblación a través, entre otras, de las medidas de recuperación de la tierra agroforestal de Galicia reguladas en la citada Ley 11/2021.

La Agencia está adscrita a la Consellería del Medio Rural, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, disfruta de autonomía administrativa y económica y posee plena capacidad de obrar, tanto en el campo del derecho público como en el del derecho privado, para el cumplimiento de sus fines y con sujeción a la normativa correspondiente. Entre sus funciones está promover y poner en valor en el ámbito rural gallego el patrimonio histórico, la recuperación de la tierra agraria, el entorno natural, el entorno natural y los productos agroalimentarios, ya que las actuaciones sobre dichos ámbitos contribuyen a mejorar la calidad de vida y la cohesión a vida social y a estimular el arraigo de la población en medio rural, de manera que hagan de este un lugar más atractivo, al ser dichas actuaciones interesantes desde el punto de vista del fortalecimiento del orgullo rural, de la diversificación económica, de la potenciación del interés por el territorio y, por lo tanto, del desarrollo general del territorio.

La Agencia en el marco de sus competencias y dentro de sus acciones estratégicas, viene apoyando, mediante ayudas directas a través de convenios, bajo la denominación de "proyectos singulares", diversas actuaciones por entender que concurren en ellas las características de especial relevancia para el desarrollo rural que las hacen merecedoras de apoyo económico.

Con la finalidad de prever, con carácter general, los requisitos para la concesión de este tipo de ayudas, el 20 de abril de 2022 el Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural aprobó el Acuerdo por lo que se fijan las reglas de tramitación de las ayudas, mediante concesión directa a través de convenio, del Programa de Proyectos Singulares(https://agader.xunta.gal/sites/w_pagade/files/documentacion/acordos/2022_04_28_acordo_proxectossenlleiros.pdf), modificado por acuerdo de 7 de noviembre de



2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural por lo que se modifica la regla 4ª "Entidades beneficiarias de los proyectos singulares" donde se añade como entidad beneficiaria de los proyectos singulares a las Comunidades de montes vecinales en mano común (punto 4.2 del Acuerdo) (https://agader.xunta.gal/sites/w_pagade/files/documentacion/acordos/2022_11_7_certificadosenlleiros.pdf). Las reglas de este acuerdo conceptúan como proyectos singulares las actuaciones sobre elementos y realidades merecedoras de un reconocimiento especial, por su capacidad para contribuir a la conservación de dos finalidades esenciales: Mejorar la calidad de vida de la población y promover la fijación de esta en las áreas rurales.

Tercero.- La Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia se constituye en el 2004 como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo del dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación aplicable.

La asociación, inscrita por resolución de 4 de febrero de 1966 en la sección 1ª con el número 1966/7-1 en el registro provincial de asociaciones de Lugo, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para lo cual fue creada, con sujeción al establecido en el ordenamiento jurídico.

Son fines principales de la asociación el estudio y resolución de los problemas comunes de los asociados relacionados con el medio, tanto local como rural, y la vida social del territorio que asignan sus estatutos; la realización y promoción de actividades culturales y recreativas en sus diferentes formas y manifestaciones y cuantas otras actividades lícitas sean de la conveniencia de los intereses comunes de los asociados y del vecindario.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no es posible promover la concurrencia pública para la realización de esta actuación dada la necesidad de atender áreas específicas como la "promoción y puesta en valor de los productos agroalimentarios de la comarca".

El 30 de junio de 2025 la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia presentó una solicitud de colaboración, junto con una memoria técnica valorada, para la financiación de un proyecto singular dentro de la categoría "promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca".

La edificación objeto de actuación se caracteriza por su estilo colonial creado a expensas del "Centro de Benquerencia Sociedad de Instrucción y Recreo", institución creada en 1906 en la Habana, siendo la primera sociedad de instrucción creada por emigrantes mariñanos.



La escuela comenzó a construirse en 1906 y se puso en funcionamiento en 1907, acogiendo también las dependencias del sindicato agrario de la parroquia.

El edificio, de estilo ecléctico, consta de dos plantas y concede un gran protagonismo a la fachada principal resaltada por una gran escalinata, unos pináculos de bola y la arquivolta decorativa de arco ciego. Sobre la puerta principal se sitúa una estrella de cinco puntas y una placa con la siguiente inscripción: "CENTRO DE BENQUERENCIA INSTRUCCIÓN Y RECREO AÑO – 1906.

Con la realización de este proyecto a asociación pretende adecuar y arreglar exteriormente el recinto del edificio vecinal El Cantero situado en la parroquia de San Pedro de Benquerencia para fin social y público de los vecinos de la comarca.

Se sitúa en un recinto cerrado y en el año 1907 se construye la actual pista de baile y el palco de la música. Actualmente funciona como local sociocultural de la asociación de vecinos de San Pedro de Benquerencia, después de su restauración en los años 90 gracias a la implicación vecinal.

Las actuaciones de reforma de esta edificación son las que se definen en la cláusula segunda del texto de este convenio de manera que sean lo mas respetuosas posibles con la edificación existente y con el entorno rural en el que se encuentra. Por parte de la asociación se vinieron haciendo obras de rehabilitación, mantenimiento y adecuación durante los últimos años, sobre la edificación principal y el palco exterior situado en el recinto de la parcela, pero sin embargo los elementos pista de baile y palco se encuentran deteriorados (pintura, desconchados e incluso grietas estructurales) necesitando un arreglo urgente de los mismos. Asimismo y de forma arrimada al muro perimetral (en la zona de entrada) se sitúan unos baños que dan servicio al edificio ya que no hay en el interior de muy pequeñas dimensiones, los que también se pretenden arreglar, adecuándolos además a la norma de accesibilidad gallega.

En consecuencia, el citado proyecto tiene cabida en el Programa de proyectos singulares de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, ya que, conforme al citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 de su Consejo de Dirección, contribuye la cohesionar a vida social en medio rural y a estimular el arraigo de la población sobre el territorio en el que habita en él mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- Preservación de los valores sociales y culturales del medio rural.
- Dinamización de la vida socioeconómica y cultural de la zona.
- Mejora de la relación social de los vecinos.
- Revalorización de las infraestructuras
- Generación de riqueza y empleo
- Satisfacción de necesidades y aspiraciones del vecindario.



- Fortalecimiento del orgullo y satisfacción de pertenencia a la comunidad rural beneficiaria del proyecto.

Por otra parte, las actuaciones propuestas cumple los requisitos a) y c) previstos para la categoría C) de la regla 3 del acuerdo de 20 de abril de 2022:

C) Promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca.

Los proyectos singulares de este tipo deben reunir alguna de las siguientes características:

- a. Realizar la rehabilitación, reconstrucción o recuperación de edificaciones, infraestructuras o centros públicos singulares, por tener un marcado significado social, cultural o educativo para la comarca en la que se sitúan, con el fin de destinarlos a un uso público compatible con sus elementos y características.
- b. (...)
- c. Realizar obras de mejora, reforma y reparación de infraestructuras e instalaciones, así como su equipación, destinadas a satisfacer las necesidades del vecindario.

Además, el citado Acuerdo de 20 de abril de 2022 (modificado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022) señala como posibles entidades beneficiarias de las ayudas para los proyectos singulares las siguientes entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en beneficio de la población del rural gallego:

•Entidades de participación ciudadana: asociaciones, confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por último, el Acuerdo de 20 de abril de 2022 también señala que el ámbito territorial de ejecución de los proyectos singulares será lo todo territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto:

- a. En las provincias de A Coruña y de Pontevedra, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 6.000 habitantes.
- b. En las provincias de Lugo y de Ourense, las entidades singulares de población (unidades de población) que superen los 10.000 habitantes.
- c. Los términos municipales de los ayuntamientos de Vigo y de A Coruña, toda vez que todo el territorio de dichos ayuntamientos tiene un alto grado de influencia urbana, derivada de la presencia de las dos ciudades gallegas más grandes.
- d. Los parques empresariales situados en el territorio de los ayuntamientos de Ourense, Santiago de Compostela, Lugo, Ferrol y Pontevedra

Por lo expuesto, el proyecto presentado por la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia para la adecuación exterior del recinto del edificio vecinal El Cantero



dentro de la categoría "Promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca", cumple con los criterios objetivos y subjetivos necesarios que justifican la financiación de esta actuación a través de una subvención directa y motivan su formalización a través de este convenio.

Quinto.- El artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, establece que podrán concederse de forma directa subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Como se puede deducir del manifestado en los apartados anteriores, en cumplimiento del establecido en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la citada ley, los objetivos que se persiguen con este convenio resultan de interés público, social y económico para el desarrollo rural, a través de la categoría de proyecto singular en que se encuadra, conforme al Acuerdo de 20 de abril de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (modificado por el Acuerdo de 7 de noviembre de 2022 del Consejo de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural) y están en consonancia con las medidas de impulso y apoyo al desarrollo rural llevadas a cabo por la Agencia.

En concreto, en relación al proyecto de que se trata, las razones que justifican el interés social y público que dificultan la promoción de la concurrencia pública y la siguiente: este proyecto es único y singular al tratarse de una edificación singular de los años 60 de estilo indiano que se encuentra perfectamente delimitado con un muro perimetral que hace las funciones de banco, acogiendo una parcela que en su interior está dotada de pista de baile, palco y una pequeña edificación que alberga los baños que son usadas por los vecinos.

Además, debido al carácter puntual u ocasional de este tipo de apoyo y a la vista de las características concretas de las actuaciones previstas, no parece adecuado articular estas ayudas a través de una convocatoria pública, siendo la subvención directa a través de un convenio a fórmula que más se adapta a la naturaleza de estas ayudas.

En consecuencia, las partes, firman este convenio para la concesión de una subvención directa, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es la adecuación exterior del recinto del edificio vecinal El Cantero. Las obras que se proyectan para adecuar la imagen del conjunto de la edificación, afectan a la totalidad del muro perimetral tanto exterior como interiormente, a la puerta de entrada al recinto, a la pista de baile y al volumen de la edificación auxiliar arrimada al muro y que alberga los baños. Se aprovecha asimismo para renovar las pinturas en el interior del salón de actos, hall y sala de exposiciones.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar

Las actuaciones a realizar son las que se relacionan en la memoria presentada por la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia y tienen como finalidad a adecuación exterior del recinto del edificio vecinal El Cantero.

Las actuaciones a realizar son en síntesis:

Muro

- Lavado e raspado de la pintura y del muro existente.
- Reparación de la grietas estructural existente en una esquina do muro
- Reparación de grietas y descascados, así como humedades y manchas en la totalidad del muro
- Pintado con pintura o silicato, en el mismo color que estaba el muro desde su construcción.
- Substitución de "cancela de entrada", por otra de semejantes características.

Pista de baile

- Instalación de 12 luminarias led con subministro solar, en el exterior do palco y fachadas del edificio principal
- Ejecución de red de evacuación de aguas pluviales en pista de baile exterior.
- Repaso de solera exterior en pista de baile, así como escalones de acceso
- Pintado de los postes das farolas existentes
- Ejecución de acabado con pintura de rodadura en pista de baile.

Baños

- Ampliación del volumen existente, hasta conseguir las medidas interiores de cumplimiento coa ley de accesibilidad, dotando o edificio de dos baños adaptados (hombres y mujeres)



- Enfoscado exterior y posterior pintado, con pintura o silicato, en el mismo color original.
- Alicatado interior de los baños.
- Instalación de fontanería e instalación de sanitarios
- Instalación de electricidad.
- Ventilaciones forzadas
- Ejecución de cubierta con losa de hormigón e remate de losa tasca.

Interior

- Rascado de pinturas viejas
- Pintado de paredes

Al amparo del presente convenio se consideran actuaciones subvencionables las inversiones y gastos realizados por el beneficiario que estén encuadrados en los conceptos que se detallan en el Anexo I "Presupuesto general" y cumplan las condiciones que se detallan en la memoria presentada.

TERCERA.- Obligaciones de la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia

La Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia se compromete a hacer constar en toda la publicidad -tanto impresa como audiovisual- a colaboración de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural y la Xunta de Galicia para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la propia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural. Asimismo se compromete al cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1997, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación el dispuesto en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La asociación deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La entidad beneficiaria tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.



Para proceder a la firma del convenio y después para su pago a la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia deberá presentar las certificaciones o la declaración responsable, de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la comunidad autónoma, segundo el establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por lo que se aprueba el reglamento de la citada ley.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Agencia para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

La Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual fueron concedidos, por lo menos durante un período mínimo de 5 años siempre y cuando se trate de bienes inventariables. La Agencia podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

CUARTA.- Financiamiento

El gasto total de las actuaciones del proyecto de "Adecuación exterior del recinto del edificio vecinal El Cantero" a desarrollar por el beneficiario en el marco del presente convenio, de acuerdo con el presupuesto previsto en el Anexo I de este convenio, asciende la asciende la veintitrés mil ciento setenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (23.177,55 €) que serán asumidos por las partes en el porcentaje e importe que se indica a continuación:

• Agencia Galega de Desarrollo Rural	80%	18.542,04 €
• Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia	20%	2.941,86 €
TOTAL	100%	23.177,55 €

La aportación de la Agencia se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica a continuación, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que incluyen el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos legales para ser beneficiario.



Aplicación presupuestaria 15.A1.712A.781.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, código de proyecto 2017-00003.-"Actuaciones singulares de mejora del patrimonio rural".		TOTAL
Importe	2025	18.542,04 €
	18.542,04 €	

Los importes de la subvención serán abonados tras la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actuaciones financiadas (presentada en el plazo y con las condiciones indicadas en la cláusula correspondiente del presente convenio) y de la emisión del correspondiente informe técnico favorable por parte de la Agencia, que podrá recurrir, si lo considera necesario, al apoyo de expertos externos.

En los importes indicados se entenderá incluido el IVA, siempre y cuando este suponga un coste real soportado por el beneficiario, pudiendo ser considerado gasto subvencionable. En este caso deberá presentarse un certificado relativo a la situación del beneficiario respecto el IVA.

La aportación conveniada se trata de un importe cierto, quedando por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, segundo el establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

En aplicación del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por la que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural podrá efectuar pagos anticipados, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, hasta un importe máximo del 50% de la cantidad total subvencionada. Este anticipo no podrá superar el importe previsto para cada anualidad. La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

El pago restante se realizará en el momento de la completa justificación por la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

La Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia también podrá solicitar pagos a la cuenta, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.



El importe conjunto de los pagos a la cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá exceder del 80% de la cantidad subvencionada, es decir, 14.833,63 €.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a la cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 del dicho artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, las administraciones públicas.

En el caso de que la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades..

QUINTA.- Justificación de los gastos

La beneficiaria justificará ante la Agencia Gallega de Desarrollo Rural a realización de las actuaciones previstas en el proyecto que incluye la memoria técnica valorada que asciende la veintitrés mil ciento setenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (23.177,55 €).

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con el previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de acuerdo con el previsto en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas.

De conformidad con el previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia el plazo de ejecución y justificación finalizará el 15.11.2025 sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas a partir de 1 de enero de 2025.

Si, transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención, el beneficiario no presenta la documentación pertinente segundo el indicado en el presente convenio, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural requerirá conforme al artículo 45.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, para que en el plazo improrrogable de diez días la presente.

La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en esta cláusula comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.



La cuenta justificativa de la subvención se presentará electrónicamente por medio del procedimiento genérico <https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=PR004A&ano=2025&numpub=1&lang=es> e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la asociación, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada:
- Cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguientes relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
- Certificación del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida
- Facturas expedidas por las empresas adjudicatarias de los trabajos relacionados con el objeto de este convenio acercando junto con las mismas el comprobante de pago efectuado y certificaciones o cualquier otro documento con validez jurídica que permita la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención.
- Certificación o informe de la entidad que, de acuerdo con la estructura organizativa de la comunidad, tenga atribuida las competencias en materia de contratación pública, acreditativo de que el procedimiento de contratación se tramitó en los términos previstos en la normativa de contratación del sector público, y con indicación del procedimiento sucesivo para la contratación de las obras subvencionadas.
- Acta de recepción.
- Certificado relativo a la situación del beneficiario respecto el IVA en el marco de las actuaciones realizas en relación al coste real soportado.
- Certificado bancario o declaración firmada por el representante legal de la entidad indicando el número de cuenta bancaria (IBAN) a los efectos de efectuar el ingreso de la subvención que corresponda.
- Acreditación de la colaboración de la Agencia y de la Xunta de Galicia (en la publicidad de las actuaciones subvencionadas).
- Imágenes fotográficas de las actuaciones realizadas.
- Otros permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la legislación vigente.



- Aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que el órgano gestor considere convenientes.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no la cumpla.

En todo el relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse el dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (modificado por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

En caso de que la entidad concierte con terceros a ejecución total o parcial de la actividad objeto del convenio, se estará al dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de que la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

Cuando la actividad fuera financiada además de esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtuvo sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTA.- Compromiso de participación de las mujeres.

Mediante lo presente convenio las partes firmantes asumen un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en su ámbito de actuación como en sus órganos de decisión.

SÉPTIMA.- Causas de resolución

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo se procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



OCTAVA.- Publicidad

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Así mismo, a Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia acepta y consiente la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo del dispuesto en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

NOVENA.- Jurisdicción

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación a Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse a consecuencia de él.

DÉCIMA.- Vigencia

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 15 de noviembre de 2025, sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las ejecutadas a partir de 1 de enero de 2025.



DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por una persona representante designada por la Asociación Centro de instrucción y recreo de Benquerencia y la persona titular de la secretaría general de la Agencia como representante designado por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

DÉCIMO SEGUNDA.- Modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se realizará mediante una adenda con la normativa aplicable.

DÉCIMO TERCEIRA.- Extinción do convenio

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar aparte que incumpla un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes a concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



DÉCIMO CUARTA.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica).

Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio debe a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten al acordado en todas las estipulaciones.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha que figura en el mismo.

María José Gómez Rodríguez
(P.D. Acuerdo do Consejo de
Dirección do 21.07.2021)
Presidenta da Agencia Gallega
de Desarrollo Rural

José Otero Méndez

Presidente de la Asociación Centro
de instrucción y recreo de
Benquerencia



ANEXO I

Presupuesto total

Capítulo	Resumen	Importe
1	Demoliciones y obras previas	1.768,00 €
2	Albañilería	4.860,00 €
3	Acabados y pinturas	7.425,00 €
4	Carpintería exterior	2.369,00 €
5	Instalación, fontanería e saneamiento	530,00 €
6	Instalación electricidad	787,00 €
7	Seguridad e saludo	528,75 €
8	Gestión de residuos	287,25 €
9	Documentos técnicos	600,00 €
Total ejecución material		19.155,00 €
21% I.V.A.		4.022,55 €
Total presupuesto con IVA		23.177,55 €